



NORMA EMITIDA
SIMPLIFICA LA INSCRIPCIÓN DE
TÍTULOS DE DEUDA A LARGO PLAZO



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Mayo 2020

¿Cuál es el objetivo de la norma?

- ✓ El objetivo de la normativa es eximir del cumplimiento de ciertos requisitos de inscripción a los títulos de deuda a largo plazo regulados en la NCG N°30, mientras duren las condiciones actuales del mercado.



¿Por qué se introducen estas excepciones a la NCG N°30?

- ✓ En atención a la contingencia sanitaria que afecta desde fines de marzo de 2020 a gran parte del país y al mundo, la Comisión ha estimado pertinente, contemplar un régimen transitorio y de excepción, asociada al proceso de registro de títulos de deuda a largo plazo, mientras duren las condiciones actuales del mercado.
- ✓ Lo anterior, sin perjuicio de la revisión que actualmente se encuentra realizando la Comisión respecto de la normativa vigente, para optimizar las exigencias asociadas a ese proceso compatibilizando la protección del inversionista y los costos asociados al proceso de inscripción y al hecho de quedar sometido a las normas de la ley N°18.045 por parte de quienes inscribieron sus valores para financiarse a través del mercado regulado de valores.



¿Qué establece la norma?

- ✓ La propuesta simplifica las exigencias asociadas al proceso de registro de títulos de deuda a largo plazo, eliminando transitoriamente de la obligación de incluir en la solicitud de inscripción, aquellos antecedentes que:
 - a)** No tienen por finalidad acreditar que la emisión correspondiente se enmarca dentro de las facultades conferidas por los socios o accionistas a los administradores o directores, y de éste órgano a su representante legal, y se ajusta al marco jurídico vigente; y
 - b)** Aquellos antecedentes que pueden sufrir modificaciones con posterioridad a la inscripción y que deben ser remitidos a la Comisión antes de entregarlos al público inversionista.



¿Qué establece la norma?

- ✓ En tal sentido, se elimina la obligación de remitir, para la inscripción, las copias de los avisos y comunicaciones que se deben remitir a los accionistas con motivo de un aumento de capital o de la emisión de bonos convertibles, y el prospecto.
- ✓ Así, la propuesta normativa exime de la obligación de remitir junto a la solicitud de inscripción de títulos de deuda a largo plazo, los antecedentes exigidos por las letras a), b), e), f), g), h) e i) de los numerales 3.3.1 de la Sección III, y 3.1.1.B, 3.1.1.C.6 y 3.1.1.C.9 a 3.1.1.C.12 y 3.1.2.B de la Sección IV, ambas de la Norma de Carácter General N°30.
- ✓ No obstante, el emisor deberá cumplir con sus obligaciones en cuanto a que los prospectos de la emisión de títulos de deuda den debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N°18.045 y al contenido mínimo regulado en el numeral 3.1.1.B de la Sección IV de la Norma de Carácter General N°30, que los facsímiles que serán utilizados se ajustan al formato y medidas de seguridad exigidas por el marco jurídico vigente, o que los títulos serán emitidos de manera desmaterializada y la entidad ha suscrito el contrato de custodia correspondiente con empresas reguladas por la ley N°18.876.

¿A quien será aplicable la normativa?

- ✓ La normativa está dirigida a los emisores de valores de oferta pública



Proceso consultivo

- ✓ La norma permanecerá en consulta pública hasta el 22 de mayo de 2020.
- ✓ Sin perjuicio de los demás elementos, sugerencias u observaciones que los actores o usuarios del mercado financiero pudieren manifestar en el proceso consultivo a que se somete la presente propuesta, se espera conocer de los emisores de valores, estudios y asesores jurídicos de esos emisores, colocadores e intermediarios de valores, administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros y otros inversionistas a los que suelen dirigirse las colocaciones de bonos, lo siguiente:
 - a) La conveniencia, viabilidad y real utilidad que presentaría el que esta Comisión mantuviere un contrato de emisión estándar que sirviera para diversas emisiones que quisieran acogerse a dicho formato.

Proceso consultivo

- b)** Qué disposición legal o normativa genera el mayor costo, dificultad o barrera para emplear de manera eficiente el mercado regulado de valores;
- c)** Qué riesgos, costos y beneficios se observan en cuanto a que esta Comisión no emita su pronunciamiento previo respecto del prospecto a que se refiere la NCG N°30, al momento de la inscripción, sin perjuicio que dicho antecedente deba ser remitido a la Comisión antes de ser puesto a disposición del público.
- Los comentarios deben ser ingresados en la sección Normativa en Trámite del sitio web institucional.



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Para mayores detalles visite www.cmfchile.cl